Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alsonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Insantes, continúan sin novedad en su importante salud:

De igual beneficio disírutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1868

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA. — NEGOCIADO 3.º

Según me comunica el Alcalde de Vallelado, por el Guarda de viñas de aquel término municipal, ha sido recogido y depositado en aquella Alcaldía á disposición de sudueño, un macho romo, pelo negro castaño, con un entrepelado blanco en el dorso y labio superior, de alzada 1'46, herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Segovia, 4 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

El Marqués de Montesa

Comisión Mixta de Reclutamiento

de Segovia Sorteos para determinar la situación

Sorteos para determinar la situación respecto del cupo, de mozos declarados soldados en revisión

Declarados soldados útiles en la revisión del año actual los mozos Mateo Izquierdo Blanco, Ignacio Sanz Armendáriz, Fermín Sastre Tardón, Joaquín Páez Barrio, y Juan Blanco Pastor, alistados respectivamente en los pueblos de Negredo, Valdevacas de Montejo, Marugán, Cubillo y Valdesimonte, y todos del reemplazo de 1913, en el cual no tuvieron dichos cinco pueblos base de cupo, ignorándose por tanto el

que debe dar cada uno de ellos y en consecuencia el á que deben corresponder los citados mozos; esta Comisión, en sesión de 7 del actual, á fin de determinar dichos extremos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de reemplazos, ha procedido en primer lugar y en virtud de lo dispuesto también en la Real orden circular de 1.º de Octubre de 1913, á la agrupación de dichos cinco pueblos que, á razón de 609 milésimas á que salió gravado el soldado en dicho año, les corresponde un cupo de tres enteros y 45 milésimas, y en segundo lugar al sorteo entre los mencionados cinco pueblos para determinar cuáles de ellos han de dar los tres indicados soldados, depreciando la referida fracción de 45 milésimas por ser mucho menor que la de 502, última á que hubo necesidad de acudir para completar el cupo en las agrupaciones de pueblos al confeccionar el repartimiento del señalado á la Caja de recluta de esta provincia por Real decreto de 1.º de Octubre expresado, cuyo sorteo, celebrado con las formalidades legales, ofrece el resultado siguiente:

Pueblos	que olauvo cada one lo en	Cupo á que pertenece cada uno de los mozos expresados
Marugán	$egin{array}{c} 2 \\ 3 \\ 4 \end{array}$	Filas. Filas. Filas. Instrucción. Instrucción.

En virtud del resultado del anterior sorteo, los mozos Fermín Sastre Tardón, Joaquín Páez Barrio é Ignacio Sanz Armendáriz, corresponden al cupo de filas, y los mozos Juan Blanco Pastor y Mateo Izquierdo Blanco al de instrucción.

Declarados también en la revisión del año actual soldados útiles los mozos Florentino Anaya Pérez y Claudio Gil Antón, números 2 y 4 del sorteo respectivamente, ambos del alistamiento de Paradinas y reemplazo de 1913, en cuyo año no tuvo tampoco dicho pueblo base de cupo, ignorándose por tanto el que corresponde y en su consecuencia el á que debe pertenecer el mozo núm. 4, pues el del núm. 2 ya está determinado que corresponde al de filas, toda vez que de 49 pueblos que en el citado año 1913 tuvieron dos

mozos de base, 38 dieron un soldado cada uno, y dos, cada uno también de los once restantes; esta Comisión, con el fin de determinar los dos referidos extremos con arreglo á lo preceptuado en el mencionado artículo, ha procedido á la agrupación del citado pueblo con otros tres imaginarios, que es la proporción más aproximada á la del sorteo verificado en el año anterior, y habiendo obtenido en suerte el número uno le corresponde al mencionado mozo Claudio Gil Antón pertenecer al cupo de filas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 8 de Septiembre de 1914.— El Coronel Vicepresidente, Manuel Neira.

188 COMISIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	26
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	87
Ración ordinaria de paja 6 ki- logramos	18
Litro de aceite	1.35
Litro de petróleo	1'10
Kilogramo de carbón	10
Kilogramo de leña	05
Segovia, 29 de Agosto de 19 Vicepresidente, Mariano Gonz	14.—El zález.—

Vicepresidente, Mariano González.— El Comisario de Guerra, Rafael del Val.

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Julio de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁ-LEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta,

por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales. — Varios pueblos. — Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Hoyuelos, 1913; Narros, 1909, 1910, 1911 y 1913; Ochando, 1912; Perorubio, 1910, 1911 y 1912; Santibáñez de Ayllón, 1909, y Turrubuelo, 1913.

Elecciones.—Campo de Cuéllar.—
Dada cuenta del decreto de la Vicepresidencia de 28 del actual, dando curso debido, por haber sido interpuesto en la forma y plazo legal, al recurso de alzada interpuesto ante el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, por D. Jesús Pilar y don Santiago Martín, contra el acuerdo de esta Comisión de 11 del corriente, por el que se les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de dicho pueblo, la Comisión acuerda quedar enterada.

Aguas.—San Rafael (Espinar).—
Remitido de orden del Sr. Gobernador,
por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras
públicas de esta provincia, á informe
de esta Comisión, el expediente que se
instruye en este Gobierno, á instancia
de D. Ricardo San José Reinoso, y
otros vecinos de Madrid, en solicitud
de concesión de alumbramiento de
aguas en la colonia de San Rafael; la
Comisión acuerda devolver el expediente que nos ocupa al Sr. Gobernador, informándole en la forma que
consta en acta.

Calamidades.—Navas de Oro y Hontanares.—Observándose que en la Circular publicada en el Boletín Oficial de esta provincia, número 90, correspondiente al 29 del actual, en la relación de los pueblos damnificados por las heladas ocurridas en los días últimos de Mayo próximo pasado y en la de los que con arreglo al artículo 102 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, deben informar como limítrofes acerca de la veracidad de los hechos ocurridos, no figuran los pueblos de Navas de Oro y Hontanares, sin duda por un olvido involuntario; la Comisión acuerda anunciarlo así en el Boletín Oficial, como subsanación del indicado olvido y para robustecer los hechos alegados, por los pueblos de Navas de Oro y Hontanares, designar los pueblos de Nava de la Asunción, Coca y Samboal, como limítrofes al de Navas de Oro, y Valseca, Huertos y Roda, como limítrofes al de Hontanares.

Santa María de Nieva y Fuentemilanos.—Examinados los expedientes instruídos por los Ayuntamientos de los citados pueblos, solicitando perdón de contribución territorial, á los hacendados de dichos pueblos, que han sufrido pérdidas en sus cosechas como consecuencia de las heladas ocurridas en los últimos días del mes de Mayo próximo pasado; la Comisión acuerda reclamar los documentos precisos y anunciar el hecho en el Boletín oficial para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que puedan exponer cuanto crean conveniente, y al propio tiempo para robustecer la exactitud é importancia de los hechos alegados, designar los Ayuntamientos limítrofes, á quienes debe pedirse informe oficial sobre dichos extremos, que podrán ser para Santa María de Nieva, Ochando, Nieva y Ortigosa del Pestaño, para Fuentemilanos, Madrona, Losa y Valdeprados.

Régimen interior. — Capital. — La Comisión al objeto de poder oir en su caso á los Jefes de Sección, en los asuntos en que haya de entender, acuerda que por Secretaría, se les notifique los días y horas que aquélla haya señalado para celebrar sus sesiones, con el fin de que dichos funcionarios estén en la oficina en los indicados días y horas.

Capital.—Asuntos varios.—Participado por el Sr. Vicepresidente que por la Comisión que se trasladó á Madrid se habían hecho gestiones encaminadas á obtener la pronta y favorable solución de los asuntos siguientes:

Liqui lación de las cantidades que tiene que recibir la Diputación, por los kilómetros terminados de los caminos vecinales de Rebollo al Guijar (variación por la Cuesta;) Pinillos de Polendos á la carretera de Segovia á Cuéllar y Fuente el Olmo de Iscar á la Fresneda, y de las que tiene que recibir por la subvención que concede el Estado para material de la conservación de caminos vecinales; la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción.

Contabildad provincial.— Capital.—
Dada cuenta de la comunicación del
Sr. Delegado de Hacienda, fecha 18
del actual, en la que participa que si
en el plazo de ocho días, no hace
efectiva la Diputación provincial la
cantidad de 12.415'97 pesetas, por el
concepto de descubiertos de reintegros
de los pagos hechos por el Tesoro al
personal de Prisiones en los años 1911
al 1914; la Comisión acuerda:

1.º Manifestar al Sr. Delegado de Hacienda, que esta Corporación no puede ingresar las cantidades que reclama por sueldos del personal de prisiones y años de 1911, 1912 y 1913, dando por reproducidas las razones y fundamentos aducidos en sus acuerdos de 12 de Diciembre de 1911, 27 de Julio de 1912 y 13 de Diciembre de 1913.

2.º Practicar las más activas gestiones cerca de los Sres. Ministros de Hacienda y Gracia y Justicia para que se resuelvan favorablente las peticiones que se tienen hechas sobre el asunto de que se trata.

3.º Llevar á cabo el ingreso de las 3.697'80 pesetas, que se reclaman por dicho servicio en el año corriente; y

4.º Rogar al Sr. Delegado de Hacienda suspenda todo procedimiento de apremio contra esta Diputación por el tan repetido concepto hasta que sean resueltas las peticiones que se

tienen hechas sobre el particular. Hacienda provincial. — Soria. — Dada

cuenta de la carta dirigida al Sr. Vicepresidente de esta Comisión provincial, por la de Soria, manifestando el desagrado que les produce la Real orden de fecha 6 del actual, apremiando á las Diputaciones que ahí expresa, para que satisfagan los gastos de personal y material de los Consejos provinciales de Fomento, y faciliten además locales y mobiliarios para los servicios de aquellos centros, y entendiendo que dichos organismos debieran limitarse á percibir solamente lo que justamente gastaran y no toda la cantidad consignada, y que de dicha consignación deben pagarse los locales y mobiliario, ya que de no dedicarse á esto no tendría aplicación, dado lo insignificante de los trabajos que tales cuerpos realizan, estimando también que creen llegado el caso de ejercer una acción común para oponerse á las continuas invasiones del poder central en el funcionamiento y facultades de las Diputaciones que han llegado á ser una dependencia nada considerada por cierto de los Gobiernos que en ellas cortan y rajan á su capricho, dirigiéndose á esta Corporación, rogándola se sirva decirla su criterio en cuanto á este asunto en particular y respecto de la forma de proceder para hacer cesar el abuso de que las Diputaciones son objeto por parte de los Gobiernos, para en su caso obrar de acuerdo y colectivamente, esta Comisión provincial previa detenida discusión del asunto, acuerda contestar en los términos que constan en acta.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 30 de Julio de 1914. — El El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.

1703

Comisión Provincial

Extracto tel acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de dulto de 1914.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GON-ZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en la forma que consta en acta.

Sotillo, 1908; Casla, 1913; Carbonero el Mayor, 1909 y 1910; Santibáñez de Ayllón, 1910, 911, 912 y 913; Corral de Ayllón, 1894, 95 al 1900.

Caminos vecinales.—Capital.—Dada cuenta de la Real orden de 20 del actual, publicada en la Gaceta del 26, disponiendo se aplique para la redación de proyecto de Caminos vecinales, la de 1.º de Junio próximo pasado; la Comisión acuerda quedar enterada.

Policía urbana.— Vegafría.— Remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Régulo Gozalo Pascual, contra acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo, desestimando instancia relacionada con la concesión de un terreno sobrante de la vía pública; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en la forma que consta en acta.

Licencia. — Capital. — Accediendo á lo interesado por el Vocal D. Bernardo Romero Martínez; la Comisión acuerda concederle un mes de licencia para tomar baños de mar que le han sido prescriptos, para atender al restablecimiento de su salud, dejando á su elección el día en que ha de empezar á hacer uso de la licencia.

Alienados.—Carbonero el Mayor.— Vista la certificación facultativa del resultado de la observación á que ha estado sometido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, Juan Domingo Migueláñez, natural de dicho pueblo; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por los médicos de dicho Establecimiento, acuerda autorizar al Director del repetido Establecimiento para que haga entrega del Juan á su padre Pío Domingo Salinas.

Ayllón. — Dada cuenta del expediente instruído á instancia de Luis Hernando Macarrón, vecino de dicho pueblo, en solicitud de ingreso de su esposa Cándida Esteban, natural y vecina de dicha villa, en el departamento de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, por padecer de enajenación mental, la Comisión acuerda el ingreso de la indicada Cándida Esteban Nieto, para su observación en el departamento destinado al efecto del referido Establecimiento, y dar al expediente la tramitación reglamentaria.

Expósitos.—Torreiglesi is.—La Comisión de conformidad con lo interesado por Gervasio Calle García, vecino de dicho pueblo, acuerda autorizar al Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, para que haga entrega á aquél de su hija Nicanora Calle, acogida en dicho Establecimiento, previas las formalidades que determina el artículo 70 del Reglamento.

Huérfanos.—San Ildefonso. — Para resolver lo procedente respecto al ingreso de la huérfana Máxima Manso Gómez, en el Establecimiento provincial de Beneficencia, solicitado por el Presidente de la Junta local de Protección á la Infancia de dicho Real Sitio, la Comisión acuerda interesar nuevamente de dicho Presidente, certificación del Registro civil, justificativa de la defunción del padre de la repetida niña.

Suministros.—Beneficencia.— Capital.—Remitido por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, el pliego de condiciones que pudiera servir de base para la celebración de la subasta del suministro de garbanzos para los asilados, durante el próximo año de 1915; la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 3.º y 4.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y lo consignado en acta de sesión de 2 de Junio último, acuerda aprobar el pliego de condiciones de referencia y dar al expediente la tramitación reglamentaria.

· Calamidades.—Capital. — La Comisión, teniendo en cuenta que durante el tiempo que media entre un período de sus sesiones al siguiente, pudieran presentarse por los pueblos expedientes en solicitud de condonación de contribuciones por las pérdidas de cosechas sufridas á consecuencia de las heladas del mes de Mayo último, y al objeto de que no sufra retraso la tramitación de los mismos, acuerda autorizar al Sr. Vicepresidente para que lleve á cabo dicha tramitación en los expedientes que se presenten después de esta fecha.

Baños medicinales. — Capital. — La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que puedan tomarlos en el Balneario de esta Capital, á los individuos que á continuación se expresan:
Melitón Fernández, de La Matilla;
Eduardo Sanjuán Casado y Rufino
Sanjuán González, de Prádena; Pía
Leonor, de Caballar; Isabel Toledo, de
Revenga; Marcela Fuentetaja, de Navalmanzano; Josefa Callejo, de Bernúy
de Porreros; Catalina Serrenes y Victorina García, de Segovia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 31 de Julio de 1914.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. —V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.

1876

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CÉDULAS PERSONALES

El artículo 26 de la vigente Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, reformado en cuanto á los plazos por Real decreto de 4 de Enero de 1900, dispone que los padrones para la exacción del impuesto se formarán en el mes de Octubre, y con el fin de cumplir el servicio para los que han de regir en 1915, esta Administración juzga conveniente hacer á los Ayuntamientos de esta provincia las prescripciones siguientes:

1.ª Desde el 15 del corriente se empezará en todos los Ayuntamientos á distribuir hojas declaratorias (cuyo impreso será conforme con el formulario núm. 1 que se publica), á todos los cabezas de familia del término municipal que, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 9.º no se hallen exceptuados de adquirir cédula, los que autorizarán con su firma las hojas en las que se expresará con toda claridad cuantas circunstancias indican los epígrafes del encasillado, comprendiendo á las personas de ambos sexos que hayan cumplido los 4 años, designándolos con el nombre y dos apellidos y dejando en blanco únicamente las dos últimas casillas de base de clasificación y clase de cédula, que se llenarán por los encargados de formar el padrón.

Las ocultaciones que se cometan con motivo del lleno de las hojas de empadronamiento, se exigirán en la forma que dispone el capítulo 4.º de la Instrucción según se expresa para mayor claridad en las advertencias de las hojas.

2.ª Cumplido el anterior, procederán los Ayuntamientos, una vez efectuadas las recogidas de las hojas, á reunirlas y comprobarlas con el padrón de vecinos, adquiriendo la seguridad de que todos los obligados á ello figuran en las mismas, examinándolas y aprobándolas con detenimiento y comprobándolas antes con los documentos que obran en la Alcaldía á fin de ver si los contribuyentes aparecen con las cuotas que les están repartidas, teniendo presente que cuando lo sean por más de un concepto ha de hacerse la acumulación; que el alquiler que se consigne por habitaciones, viviendas ó industrias se halle en armonía con lo estipulado en el arriendo, y si la casa fuera propia, se le asigne una renta anual semejante á lo que produzcan las fincas de su clase; que los sueldos, asignaciones, etcétera, son los que se disfrutan y en suma que son ciertos cuantos datos se consignan.

Persuadidos los Ayuntamientos que las mencionadas hojas no adolecen de omisiones ni inexactitudes, darán comienzo á la formación del padrón en impresos con encasillado del formulario que se publica número 2, llevando á él en la primera casilla el número de orden que será correlativo; en la segunda, los nombres y apellidos de todos los contribuyentes, colocados por riguroso orden alfabético del primer apellido de las cabezas de familia incluso los perceptores activos ó pasivos del Estado, Provincia ó municipio, toda vez que en consonancia con lo preceptuado en las disposiciones 3.ª y 4.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1902. no tan solo deben figurar en el padrón de las localidades ó domicilio sino que en ellos precisamente han de proveerse de cédulas y no en la Capital por sus habilitados, como antes se verificaba; en la tercera, el domicilio; en la cuarta, la edad; en la séptima, el estado; en la octava, la profesión; en la novena á la décimaxesta, los conceptos porque tributen; en la décimaxéptima, la clase de cédula que les corresponda; en la décimaoctava el importe en pesetas de la misma; incluído el recargo transitorio del 30 por 100; en la décima novena, el

4.ª Al final del padrón se consignará un resumen del mismo según el modelo número 4 del reglamento, en el que se encarga la mayor precisión, sacándose una copia del padrón y formándose una lista cobratoria, modelo número 3 del Reglamento.

recargo municipal, que no podrá exce-

der del 50 por 100.

5.ª El padrón se terminará indefectiblemente antes del 15 de Octubre próximo, exponiéndole al público por término de quince días, anunciándolo en el Boletín Oficial de la provincia, para que sin falta de ningún género sea remitido á esta Administración, antes del fin de aquel mes.

6.ª Las bajas que con relación al de años anteriores pudiera tener el que se forme sean cualesquiera las causas que las motivasen, serán justificadas debidamente por medio de certificación teniendo presente que considerado este requisito como esencial, no se procederá sin él á su aprobación, formándose un estado igual al modelo que se publica.

Por todo lo expuesto, los documentos que han de semitirse á esta oficina

1.º Padrón original debidamente aprobado con la diligencia de exposición al público en que conste su resumen y aparezca unido certificación del recargo municipal acordado y otra justificativa de las bajas si las hubiere y su estado.

2.º Copia del padrón anterior con todos sus documentos.

3.º Lista cobratoria; y

4.º Nota resumen por duplicado que en sus distintas clases sean necesarios para los contribuyentes del distrito, para formar por esta oficina el general y formular el pedido de efectos.

Con lo expuesto cree esta Administración haber dado las suficientes instrucciones á los Ayuntamientos, para el cumplimiento de este servicio; advirtiéndoles que en cualquier caso de duda estará pronta á resolvérselas, no tolerando demoras en el servicio, que corregirá con las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 6 de Septiembre de 1914.— El Administrador, Mariano Riestra.

Ayuntamiento de

Estado demostrativo de los individuos de este término municipal sujetos ecefold extended TALON TO al impuesto de Cédulas personales.

Número de habitantes según el Censo. Establecidos con posterioridad hasta la formación del Padrón..... Nacidos hasta la formación del mismo......

Fallecidos hasta la formación del mismo............ Ausentes Total bajas al padrón de Cédulas

Fecha y Firma

Total de habitantes en la localidad.....

1876

Administración ae Contribuciones de la provincia de Segovia

IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO Y AUTOMÓVILES

CIRCULAR

De conformidad á lo que dispone el vigente Reglamento del impuesto de 29 de Septiembre de 1899 y Real orden de 15 de Junio de 1900, determinando que los automóviles deben tributar como carruajes de lujo y con las cuotas señaladas por la de 14 de Agosto de 1900, esta Administración recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia, que en los primeros quince días de Octubre próximo, deben remitir copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que haya resuelto recargar el impuesto dentro del máximum del 50 por 100 para que están autorizados.

Asimismo les recuerda que del 15 al 30 del próximo Octubre, todos los que posean carruajes de lujo, tienen la obligación de presentar en las Alcaldías una relación duplicada (modelo núm. 3) del Reglamento, que ex-

prese:

A.—El número de carruajes de lujo ó automóviles que posean.

B.—La denominación ó clase de los mismos.

C.—Si es carruaje, el número de caballerías que tengan para el arrastre, y si es automóvil, los asientos que tengan, con inclusión del de el conductor.

D.—El pueblo, calle y número en que está instalada la cochera y cuadra ó «garaje.»

El duplicado de la relación será devuelto al que la suscriba autorizada con la firma del Alcalde, y la otra, quedará en la Alcaldía para la formación del padrón en el mes de Noviembre, para lo que ya se les comunicarán las debidas instrucciones.

Segovia, 6 de Septiembre de 1914.— El Admistrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de - Segovia.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 26 y 29 del actual, se ha servido extender los nombramientos de Maestros y Maestras interinos, con el sueldo anual de 500 pesetas, para las Escuelas siguientes:

D.ª Margarita Gil Galindo, para la Escuela mixta de Alquité.

D.ª Aurora Baltasara Sierra Campano, para la Escuela de Fresno de la Fuente.

D. Clemente de Andrés Cobos, para la de Turrubuelo.

D. Nazario Arribas Martín, para la de Barahona.

D. Román Calle Matesanz, para la de Pajarejos.

D. Francisco Gómez Cuesta, para la de La Losa.

D. Eugenio Bravo y Romero, para la de Cuéllar.

D. Juan González Vicente, para la de Ríofrío de Riaza.

D. José Ayuso García, para la de Anaya.

D. Marcelino Bernal Martín, para la de Martín Miguel.

D. Inocencio Barahona y Barahona, para la de Aldeanueva del Campanario. D.ª Polonia Serrano Santos, para la

de Turégano. Los títulos administrativos diligenciados se remiten con esta fecha á los

Alcaldes de dichos pueblos. Lo que se anuncia á los efectos determinados por las disposiciones vigentes.

Segovia, 7 de Septiembre de 1914.-El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

1860

Alcaldia de Juarros de Riomoros

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Bo-LETÍN OFICIAL de esta provincia, el acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal sobre el establecimiento de arbitrios extraordinarios de consumos de paja de cereales y leñas de todas clases, exceptuando lo que se destine á la industria, para cubrir el'déficit de 1.489'95 pesetas, que resulta en el presupuesto municipal ordinario de dicho año, sirviendo de base para dicho impuesto la siguiente

1.489				Total.	
349′95	56.445	0.62	2.50	100 id.	Leña de todas clases. 100 id.
1.140	203.572	0.56	2.25	100 ltgos.	Paja de cereales
Producto annal — Pesetas	Consumo calculado Kilogs.	Arbitrio acordado Pesetas	Precto medio do la unidad — Pesetas	Unidad de adeudo	ARTÍCULOS
		4	A RELE	[H	

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento. Juarros de Ríomoros, 3 de Septiemde 1914.—El Alcalde, Calixto Herrero.

1869

: Alcatdia de Navalmanzano

Hallándose terminado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio para oir las reclamaciones que contra el mismo se presenten. Navalmanzano, 5 de Septiembre de

1914.—El Alcalde, Eustasio Herranz. Igual anuncio y por el mismo plazo,

hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Arroyo de Cuéllar Aldeanueva de la Serrezuela Carrascal del Río Valverde Fuentesaúco Cabañas Dehesa y Dehesa Mayor Riaguas de San Bartolomé Torreiglesias Juarros de Ríomoros Valleruela de Pedraza Urueñas La Matilla Samboal Corral de Ayllón

Alcaldia de Ontanares

1843

Aprobado definitivamente por la Junta de asociados el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1915, con un déficit de 1.844 pesetas y 83 céntimos, que se recaudará como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, se indica á continuación la proporción de dicho ingreso, á fin de que los contribuyentes que lo crean conveniente, hagan las reclamaciones en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Bollerin Oficial de la provincia, sirviendo de base la siguiente:

ARTICULOS	UNTDAD DR ADEUDO	Precio de la unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo cal :ulado Kigs.	Producto anual Pesetàs
Paja de cereales	100 kigs.	2.00	0.50	233.000	1.404'53
Leñas de todas clases.	100 id.	2,42	0.20	47.572	440'30
	Total			280.572	1.844'83

Ontanares, 2 de Septiembre de 1914. —El Alcalde, Nicolás García.

Alcaldía de Sepúlveda

ئىتىنىنىنىنىد ،

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de Sepúlveda, para tomar acuerdo en la sesión señalada para hoy, con el fin de votar el presupuesto carcelario para el año de 1915, y examinar y aprobar las cuentas de ingresos y gastos de dichos fondos, correspondientes al ejercicio de 1913, se convoca por segunda vez para el día 24 del corriente y hora de las once, con igual objeto, encargando á todos los representantes de los pueblos su puntual asistencia, y previniendoles que se tomará acuerdo sea cualquiera el número de los que concurran.

Sepúlveda, 5 de Septiembre de 1914. —El Alcalde, Hilario G. de Dios.

1874 Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente segundo edicto y en virtud de lo acordado en los autos promovidos de oficio en este Juzgado sobre prevención del ab intestato de D. Adrián Ramírez Redondo, natural de Riaza, hijo de D. Andrés y de doña

Vicenta, fallecido en esta Ciudad, de la que era vecino y comerciante, el día veintiocho de Abril último, á la edad de cincuenta y un años, de estado viudo de D.ª Lorenza Gallego Rodríguez, se anuncia por segunda vez su muerte sin testar, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la última fijación ó inserción de este edicto en el local de este Juzgado, Casas Consistoriales de esta Ciudad, sitio público de la villa de Riaza, Bo-LETÍN OFICIAL de esta provincia y GA-CETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Segovia á tres de Septiembre de mil novecientos catorce.—Romualdo Sancho Morlán.—Julián Otero.

1885

Juzgado municipal de Veganzones

Don Luis de Vírseda Arribas, Juez municipal de esta villa de Veganzones.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se ha pendido este Juzgado sobre reclamación de doscientas sesenta y tres pesetas, como principal, á instancia de Anastasio Polo Cuesta, contra Joaquina García Fernanz y Toribio Rodríguez Velasco, en cuyos autos se tiene acordado sacar á pública subasta por primera vez, las seis fincas que á continuación se expresan, radicantes en este término de Veganzones, más dos fanegas y media de cebada y un carro de paja de la misma especie, que ha producido la tierra sembrada.

1.ª Una tierra al sitio del Rebertedero del Caz, de cabida de ciento setenta estados, linda al Saliente, de Francisco Sanz Velasco; Mediodía, de Anastasio Polo; Poniente, Florencio Adrados, y Norte, con el Caz, tasada en 100 pesetas.

2.ª Otra tierra al Arroyo del Parral, de ciento cincuenta estados, linda al Saliente y Mediodía, de Juana Cabrero; Poniente, con la carretera, y Norte, Arroyo del Parral; en 150 ídem.

3.ª Otra tierra al Camino del Río, de ochenta estados, linda al Saliente, con un barranco; Mediodía, de Lino Estaire; Poniente, con el camino, y Norte, con el camino; en 70 ídem.

4.ª Otra tierra al Pinar de la Fuente, de ciento cuarenta estados, linda al Saliente, de Lorenzo González; Mediodía, de José Crespo; Poniente, Felipe Cuesta, y Norte, el Pinar de Veganzones; en 40 ídem.

5.ª Una viña al sitio de las Navas, de ochenta estados que ocupan ciento diez cepas, linda al Saliente, de Francisco Sanz Velasco; Mediodía, Enrique N.; Poniente, Deogracias Estaire, y Norte, vereda de las Navas; en 100 fdem.

6.ª Un solar con una portada en el casco y radio de este pueblo, calle de Muñoveros, sin número, linda al Saliente ó espalda y Norte ó derecha, Vicenta Rodríguez; Mediodía ó frente, con la calle de Muñoveros, y Poniente ó izquierda, de Manuela Borreguero; en 80 ídem.

El remate tendrá lugar el día treinta del próximo mes de Septiembre, y hora de las diez de su mañana, en el despacho de este Juzgado, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de las fincas, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; sin

cuyo requisito, no serán admitidos para tomar parte en la misma; haciendo constar que la adquisición de títulos, será de cuenta del comprador el adquirirla.

Y que las cinco primeras fincas, están gravadas al pago á Clemente Crespo, de cuatro fanegas y dos celemines de trigo cada un año, mientras el mismo viva.

Dado en Veganzones á veintidos de Agosto de mil novecientos catorce.— El Juez, Luis Vírseda.—El Secretario habilitado, Jesús Gómez.

1857

Servicio Agronómico Catastral de la provincia de Segovia

DIRECCIÓN.—ANUNCIO

No habiendo asistido los propietarios de fincas rústicas del término municipal del Cubillo, cuya relación se acompaña, á firmar las hojas declaratorias en los días señalados en el Boletín Oficial de la provincia del día 14 de Agosto último, esta Jefatura ha acordado señalar nuevamente los días 15, 16, 17 y 18 del corriente mes, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir á dar su declaración; advirtiendo que los que no lo hagan, incurrirán en las responsabilidades señaladas en el Reglamento.

Segovia, 4 de Septiembre de 1914.— Horacio Torres de la Serna.

PROPIETARIOS DE FINCAS RÚS-TICAS

Ayuntamiento de Cubillo

Jova Avila Antonio Avila Tomás Avila Eloy Blanco Alvaro Juan Blanco Alvaro Anastasio Blanco Paula Blanco Luis Blanco Francisco Blanco Julián Blanco Manuel Blanco Cándido Blanco Juliana del Barrio Pedro del Barrio Manuel Baeza Agustina Esteban Rafael Esteban José Herrero Juan Herrero Ciriaco Herrero Herederos de Cándido Blanco Herederos de Bonifacio Blanco Herederos de Leandra Blanco Herederos de Lorenzo de la Calle Herederos de Nicolás Herrero Herederos de Fernando Herrero Herederos de Sebero Tapias Herederos de Leoncio Vírseda Herederos de Justa Vírseda Vicente Martín Lucas Postigo Julian Tapias Victorio Tapias Tomás Tapias Juana Villablanco Patricio Vírseda Timoteo Yagués

Ayuntamiento de Valdevacas

Valentín de Antonio
Juan Blanco
Pedro Blanco
Felipe Blanco
Antonio Blanco
Francisco del Barrio Tapias
Juan Barrio

Andrés Borreguero Lorenzo Borreguero Sinforiano Ballesteros Francisco Contreras Victoriana Esteban Manuel Esteban Ciriaco de Frutos Mariano de Frutos Celestino García María García Celestino Gil Basilisa Gil Herederos de Juana Blanco Herederos de María Tapias Wenceslao Martín García Saturnino Martín Eugenio Rubio Cipriano Tapias Quintín Tejedor Patricia Velasco

Ayuntamiento de Arahuetes

Paula Esteban García Anselmo González Gervasio García María Herrero Frutos Tapias Clemente

Ayuntamiento de Segovia

Marquesa de la Floresta

Ayuntamiento de Cantalejo

Margarita Lobo

Ayuntamiento de Santiuste

Alfonso Borreguero
Zacarías Baeza
Cipriano Cubero
Buenaventura Clemente
Josefa Esteban
Hilario González
Mariano González de Frutos
José Hernanz
Lucas Hernanz
Herederos de Basilio González
Pablo Sebastián

Ayuntamiento de Arevalillo

Bernardo Blanco
Gaspar Blanco
Manuel Contreras
Herederos de Agapito Blanco
Segundo Zazo
Juan Zazo

Ayuntamiento de Madrid

Antonio Molina

Ayuntamiento de Veganzones

Herederos de Juana de Antonio
Celestino Calle
Santiago Cuesta
Herederos de Angel Vírseda
Herederos de Agustina Páez

Ayuntamiento de Pedraza

Herederos de Agustín Hernández

Ayuntamiento de Muñoveros

Antonio de Antonio Herederos de Federico Gil Herederos de Pedro Santos Pedro Santos Arribas

Ayuntamiento de Caballar

Manuela Avila
Estanislao Borreguero
Manuela Esteban
Herederos de Josefa Berrocal
Francisco Novo
Mariano Martín
Manuela Martín
Esteban Martín
Manuela Velasco

Ayuntamiento de Turéguno

Herederos de Luisa Martín Herederos de José Moreno

IMPRENTA PROVINCIAL